Sello 3º 4 rs. Habilitado pr. el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 y 35

Pagó el interesado en esta receptoria de mi cargo 4 rs. valor del antecedte. sello

Samuel M. Williams

Sr. Comisionado.

Freelove Woody colona introducida por R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam, para la contrata qe. tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha. de 12 de Enero de 1826. Ante vd. con el mayor respecto, hago presente, qe. mi estado es el de viuda, y qe. con mi familia he entrado en el pais, á fin de radicarme en el pa. siempre, y qe. con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la colonia de el mismo, por cuya razon, me presento á vd. pa. qe. (como comisionado autorizado al efecto) se sirva admitirme y posesionarme de dho terreno, en la inteligencia qe. ofrezco poblarlo, y cultivarlo conforme á lo prevenido por la ley. Pido á vd. se sirva el deferir á esta solicitud, por lo que recibirá gracias. Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Freelove Woody

Al Sr. R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam, pa. qe. se sirva el examinar la antecedente solicitud y si el terreno en la misma indicado, es valdio, y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Talbot Chambers

83

Sr Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de Vd, debo decir, q. lo espuesto por la Colona Freelove Woody, es verdad, es una Colona introducida por mi, (Como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) Señora de familia, y acreedora á las gracias q. solicita.

Villa de Mina, 30 de Marzo de 1835

R. M. Williamson
Agent

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito á la mencionada Da, Freelove Woody, conforme á la ley, y mando q. el terreno indicado sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir á la interesada el correspondiente titulo.

Villa de Mina 30 de Marzo de 1835.

Javier Chambers

155

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29, 30 y 31. 32 y 33 34 y 35

William

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam. Por cuanto, ha recivido á Dª Freelove Woody, como colona en la Empresa de Colonizacion, contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el Empresario Benjamin R. Milam en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 21, del libro becerro, y habiendo la dicha Freelove Woody, justificado q. es viuda, y presentado los requisitos q. previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo, de 1825 de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q. me rigen, con fha de 4 de Septiembre de 1827, en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion, real y personal, de un sitio de tierra á la mencionada Freelove Woody, cuyo terreno, esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento, bajo

la

84

S_102

la situacion, y linderos siguientes: Comen-
zando en el N.E. Angulo del sitio N.º 23,
del cual, á un Live oak, del diametro
de 10 pulgadas, en direccion N. 35 E. 18
varas de distancia, y otro del diametro
de 12 pulgadas, en direccion N. 50 O. 15
vs. de alli O. 3500 vs. al Union Creek,
Corriendo S. 6250 vs. á una estaca, y
N.O. Angulo del sitio N.º 23, del qual á
un Live oak, del diametro de 9 pulgadas
en direccion N. 2 E. 39 vs. y otro, del dia-
metro de 8 pulgadas, en direccion N. 48
E. 25 vs. de alli S. 3500 vs. á un Creek,
Corriendo E. 4000 vs. á una estaca, y S.O.
Angulo del sitio N.º 23, del qual, á un
Live oak, del diametro de 12 pulgadas
en direccion S. 20 E. 100 vs. y otro del
diametro de 6 pulgadas, en direccion N.
45 E. 100 vs. de alli E. 4900 vs. al Union
Creek; Corriendo S. 6250 vs. á una esta-
ca, y S.E. Angulo del sitio N.º 23, del
cual, á un Live oak, del diametro
de 18 pulgadas, en direccion O. 35 vs.

un

un post oak, del diametro de 8 pulgadas, en direccion N. 73, E. 30 vs. de alli N. 4000 vs. al punto donde comienza, cinco labores del espresado terreno, pertenecen á la clase de temporal, y siente á la de agostadero, lo q. sirve de calificacion p.a el precio q.e por el, debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año, debe construir mojoneras permanentes, en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.— Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando, q.e se saque testimonio de el, y se le entregue á la interesada p.a q.e posea y disfrute el terreno, ella, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mier á 30 de Marzo de 1835. Que firmo con testigos de asistencia

con

158

Conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Anª

Sw Shackelford

De Anª

J W Bunton

159

86

160